

Anteproyecto de Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

21 de febrero de 2014

Nuria Gayán Margelí
Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental

¿Por qué es necesaria una nueva Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón?

- El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio ambiente, a través del INAGA, elaboró en 2012 una Hoja de Ruta de la simplificación administrativa en materia de medio ambiente
- Su primera línea de trabajo fue: *La adecuación de la normativa ambiental aragonesa al marco normativo común europeo y estatal, ya que las normativas ambientales de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo requisitos y condiciones adicionales de protección más restrictivas, que conviene adecuar (salvo excepciones justificadas).*
- Además, la nueva Ley básica estatal 21/2013 de Evaluación Ambiental da un plazo a las Comunidades Autónomas para adaptar sus normativas antes del 12 de diciembre de 2014.

¿Por qué es necesaria una nueva Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón?

- **Por ello, se pretende aprobar una nueva Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Esta Ley sustituirá a la actual Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, que quedará derogada.**

Razón nº 1: Adecuarnos a las normas estatales es necesario para garantizar la unidad de mercado interior y la competitividad.

Además, la nueva Ley estatal 21/2013 obliga a las CCAA a adecuar sus normativas de evaluación ambiental antes de diciembre de 2014.

¿Por qué es necesaria una nueva Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón?

- Hay 18 medidas de simplificación previstas en la Hoja de Ruta que se van a incorporar en esta Ley, como:

Procedimientos simplificados, mayor vigencia de Resoluciones, proyectos que pasan a quedar exentos de determinados trámites, trámites que pasan de obligatorios a voluntarios, declaraciones responsables, integración de varios procedimientos de un mismo proyecto, trámites simultáneos, información en formato digital.

Razón nº 2: Introducir 18 medidas de simplificación en la tramitación de los permisos ambientales

¿Qué materias regulará esta nueva Ley?

(en azul las materias que necesitan nueva adaptación a la normativa básica)

- **EVALUACIÓN AMBIENTAL:**
- **La evaluación ambiental de planes y programas, o Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)**
- **La evaluación de impacto ambiental (EIA) de proyectos**
- **La evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles**

Directivas y Ley básica del Estado: **Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental**

Directivas y Ley básica del Estado: **Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Más: Ley 6/98, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, y la norma propia en cada caso**

- Red Natura 2000
- Espacios protegidos y sus zonas periféricas de protección
- Ámbito de un Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN)
- Ámbito de un Plan de conservación de especies amenazadas
- Humedales singulares
- Zonas de protección de reservas de la biosfera)

¿Qué materias regulará esta nueva Ley?

(en azul las materias que necesitan nueva adaptación a la normativa básica)

- **AUTORIZACIONES:**
- **La Autorización Ambiental Integrada (AAI)**

Directivas y Ley básica del Estado: *Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por Ley 5/2013*

- **La Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas**

Son las actividades Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas

Es una licencia de competencia municipal, cuyo trámite de calificación ambiental se realiza en Comisiones de Calificación, estando prevista la competencia comarcal para dicha calificación.

- **La Licencia de Inicio de Actividad**

- También es de competencia municipal, incluye la comprobación de documentación y de instalaciones, previa al comienzo de las actividades sujetas a Autorización Ambiental Integrada o a Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas

¿Qué materias regulará esta nueva Ley?

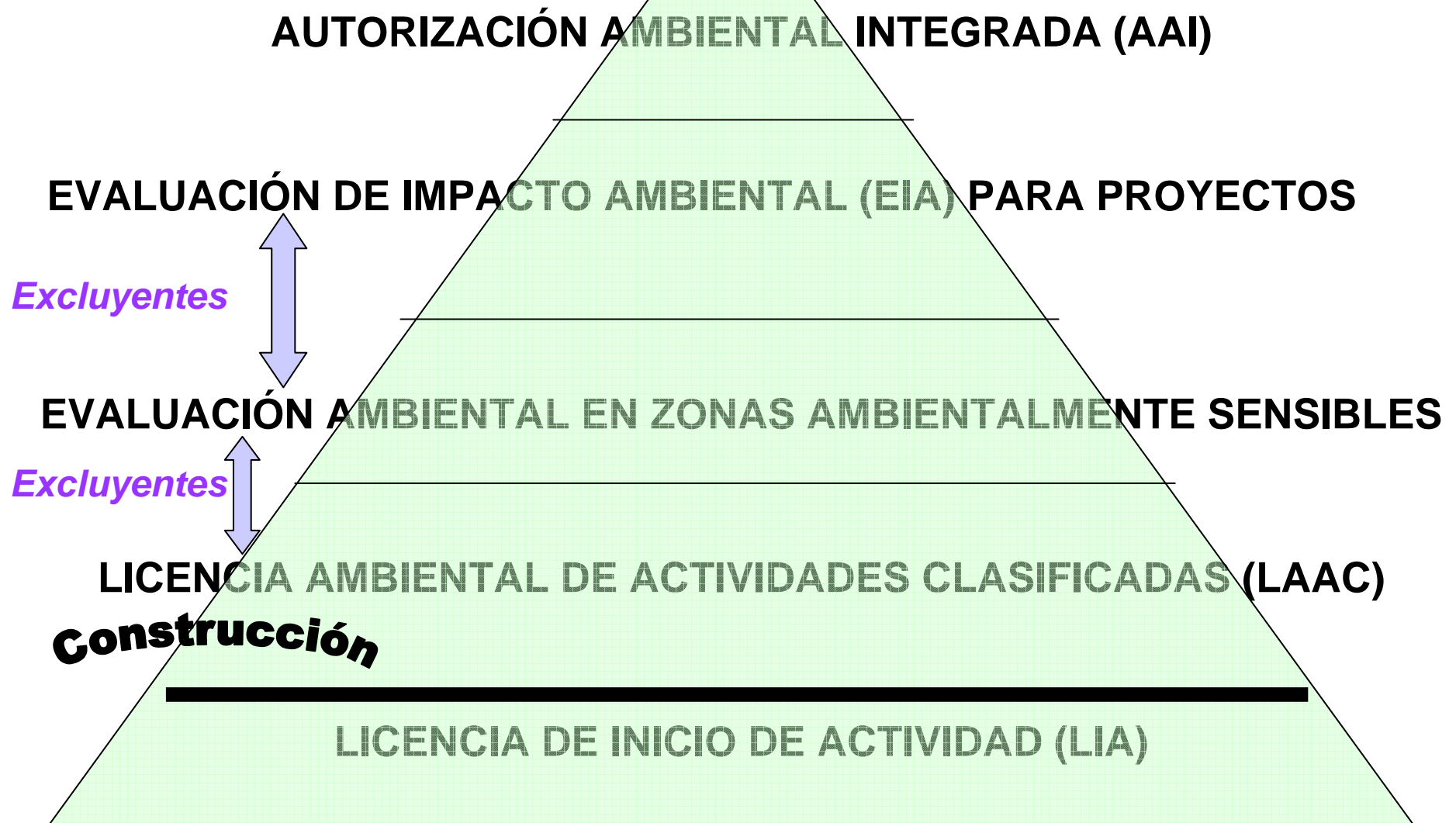
(en azul las materias que necesitan nueva adaptación a la normativa básica)

- **Régimen de Inspección, Seguimiento y Control**
- **Régimen sancionador**
- **Otras disposiciones adicionales, transitorias y finales**

Destaca la modificación de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón (en su redacción dada por Ley 4/2013) para adaptarla a la nueva norma básica estatal (Ley 21/2013)

- **ANEXOS**

Para proyectos y actividades (no en el caso de planes): La pirámide de la intervención ambiental



La nueva Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)

Estás en: Inicio / Departamentos y Organismos Públicos / Instituto Aragonés de Gestión Ambiental

INAGA

Información Institucional

Actividad administrativa

Carta de Servicios

Contacte con Inaga



- La mayor parte del contenido de esta Ley regula procedimientos administrativos ambientales que se tramitan en el INAGA
- El INAGA es el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón competente para otorgar autorizaciones y emitir informes en materia de medio ambiente
- Este Instituto es una Entidad de Derecho Público. Sus competencias y funciones vienen detalladas en el Anexo de su Ley reguladora (Ley 10/2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, BOA de 9 de enero de 2014).

Además del INAGA, esta Ley regulará también la intervención de:

- Los **órganos competentes para la inspección, seguimiento y control**, que son: Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y otros Departamentos competentes en otorgar autorización sectorial a proyectos afectados por esta Ley, que regula el Régimen de Inspección, seguimiento y Control y el Régimen Sancionador.
(El INAGA no tiene competencias de inspección)
- Las **Comarcas** (cuando reciban las competencias) y **Ayuntamientos**, en la tramitación y concesión de la Licencia de Actividad Clasificada y Licencia de Inicio de Actividad.

¿A quienes se aplicará la futura Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón?

El ámbito de la intervención ambiental es muy amplio, afecta a todo tipo de actividades económicas

- **A planes y programas que deban someterse a Evaluación Ambiental Estratégica, ordinaria o simplificada.**
- **A proyectos y actividades que deban someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, ordinaria o simplificada.**
- **A proyectos y actividades que necesiten una evaluación ambiental por encontrarse en zonas ambientalmente sensibles.**
- **A actividades e instalaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada**
- **A actividades que precisen licencia ambiental de actividad clasificada**

¿A quienes se aplicará la futura Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón?

- **PLANES y PROGRAMAS:** Los que determina el art. 11 de la Ley
- **PROYECTOS, INSTALACIONES, ACTIVIDADES:**
 - ANEXO IV:** Categorías de actividades e instalaciones sujetas a **Autorización Ambiental Integrada**
 - **ANEXO I:** Proyectos sometidos a **Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria**
 - **ANEXO II:** Proyectos sometidos a **Evaluación de Impacto Ambiental simplificada**
 - **ANEXO III:** Criterios para determinar la posible significación de las repercusiones sobre el medio ambiente de planes, programas y proyectos.
 - **Artículo 42:** Proyectos sometidos a **Evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles**
 - **Artículo 71:** Actividades que precisan **licencia ambiental de actividad clasificada**. **Artículo 72:** **Declaración responsable**. **ANEXO V:** Actividades exentas de licencia ambiental de actividad clasificada
 - **Artículos 84 a 88:** **Licencia de Inicio de actividad**

Objetivos de la nueva Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

- **ADECUACIÓN NORMATIVA**

Desde la aprobación de la actual Ley 7/2006, han aparecido muchos cambios normativos que obligan a actualizarla.

En el ámbito nacional, los más importantes son:

Ley 34/2007, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera

Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad

Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (transposición de la Directiva de Servicios)

Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados

Ley 5/2013, por la que se modifica la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación

Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental

Real Decreto 815/2013, Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002.

Objetivos de la nueva Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

- **ADECUACIÓN NORMATIVA**

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, desde la aprobación de la actual Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, también cabe citar otros cambios normativos:

Decreto 74/2011, por el que se modifican los anexos de la ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón.

Decreto 133/2013, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

Ley 10/2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental

Objetivos de la nueva Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

Se reducirá el número de normativas vigentes (también es una simplificación)

Se derogarán una Ley y dos Decretos autonómicos

Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón

Decreto 74/2011, por el que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006.

Decreto 45/1994, de Evaluación de Impacto Ambiental

Y se declararán inaplicables tres normativas del Estado *(que siguen vigentes hasta que se adapte nuestra normativa a la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental)*

Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente

Real Decreto Legislativo 1/2008: Texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos

Real Decreto 1131/1988, reglamento de desarrollo en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Más objetivos de la nueva Ley

- **La simplificación administrativa:** Al igual que la Ley 7/2006, es un texto legal con mucho contenido, incluso reglamentario, en el cual se introducen las medidas de simplificación.
- **Regular y priorizar la intervención del INAGA como órgano ambiental:**
 - Aplicar las herramientas y mecanismos de intervención más exigentes en planes, proyectos y actividades con importante afección al medio ambiente, y
 - Rebajar o suprimir esta intervención en actividades de menor relevancia ambiental, especialmente de servicios, facilitando a los emprendedores el inicio de dichas actividades.

Más objetivos de la nueva Ley

- Fomentar la **participación** de los ciudadanos en la toma de decisiones en los procedimientos administrativos: Garantizar la efectividad en los trámites de consultas, información y participación pública.
- Promover la **responsabilidad social** a través del conocimiento de los efectos que tiene sobre el medio ambiente la puesta en marcha de planes, proyectos y actividades.
- Por primera vez se regulan los **Bancos de Conservación de la Naturaleza** de Aragón

Contenido de la Ley

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES (Artículos 1 al 10)

- **Arts. 1 al 3:** Objeto, finalidad y ámbito de esta Ley
- **Art. 4:** Definiciones
- **Art. 5:** Regímenes de intervención ambiental
- **Art. 6 y 7:** Regulan la cooperación interadministrativa y el fraccionamiento de proyectos
- **Art. 8:** Cooperación en caso de efectos transfronterizos y efectos entre Comunidades Autónomas
- **Art. 9:** Aspectos de información ambiental, participación pública, y sostenibilidad social
- **Art. 10:** Respeto al secreto industrial y comercial

TÍTULO I: EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

CAPÍTULO I: Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas (artículos 11 al 22)

- **Art. 11: Planes y programas que se someten a Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)**
 - Ordinaria
 - Simplificada

(el planeamiento urbanístico se tramitará conforme a la legislación urbanística).

TÍTULO I: EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

CAPÍTULO I: Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas (artículos 11 al 22)

- **Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria**
 - **Solicitud de inicio** (con borrador y un documento inicial estratégico)
 - **Consultas previas** a Administraciones Públicas competentes, a Entidades Locales, al Consejo de Protección de la Naturaleza y a las personas físicas o jurídicas previsiblemente afectadas
 - **Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico**
 - **Elaboración del Estudio Ambiental Estratégico**
 - Propuesta de Plan y Es.A.E. a **Información pública y consultas** a Administraciones Públicas competentes y previsiblemente afectadas, y a las personas interesadas. Remisión de todo el expediente al INAGA.
 - Análisis técnico del expediente y
 - Resolución del INAGA: **Declaración Ambiental Estratégica (vigente durante 4 años)**

TÍTULO I: EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

CAPÍTULO I: Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas (artículos 11 al 22)

E.A.E. ORDINARIA :

3

- **Solicitud de inicio** (con borrador y un documento inicial estratégico)

m

e

s

e

s

- Consultas previas y determinación de alcance del Estudio Ambiental Estratégico (INAGA)

- **Elaboración del Estudio Ambiental Estratégico** –promotor-

- **Propuesta de Plan y Es.A.E. a Información pública y consulta a Administraciones Públicas y personas interesadas** –promotor o autoridad que aprueba el Plan-

4

- El promotor remite todo el expediente al INAGA

m

e

s

e

s

- Análisis técnico del expediente y

- Resolución del INAGA:
Declaración Ambiental Estratégica

● Art. 22: Regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada

E.A.E. SIMPLIFICADA:

3

- **Solicitud de inicio** (con borrador y un documento ambiental estratégico)

m

e

s

e

s

- Consultas (como las consultas previas de EAE ordinaria)

- Análisis técnico y

- El INAGA emite Informe Ambiental Estratégico

(Puede decidir someter a EAE ordinaria)

TÍTULO I: EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

CAPÍTULO II: Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos (artículos 23 al 37)

- **Art. 23 y 24: Proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental, supuestos excluidos y proyectos exceptuables**
 - ***Remite a los Anexos:***
 - ***Anexo I (proyectos que se someten a EIA ordinaria) y***
 - ***Anexo II (proyectos que se someten a EIA simplificada)***

TÍTULO I: EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

CAPÍTULO II: Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos (artículos 23 al 37)

- **Art. 25 al 36:** Regulan la **Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria**
- **Fase voluntaria: Solicitud de consultas previas:** *Con documento inicial del proyecto*
 - **Consultas previas** a Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas (INAGA)
 - **Documento de alcance del Estudio de Impacto Ambiental** (INAGA)
- **Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental** (se presenta con el Proyecto)
 - **Información y participación pública.** A la vez, consulta a Administraciones Públicas y a personas interesadas (*órgano sustantivo, que remite todo el expediente al INAGA*)
 - **Análisis técnico del expediente y Resolución del INAGA:**
Declaración de Impacto Ambiental

La Declaración de Impacto Ambiental (que tenía vigencia de 2 años) pierde su vigencia si el proyecto no inicia su ejecución antes de 4 años, prorrogables hasta el máximo de 6 años.

TÍTULO I: EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

CAPÍTULO II: Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos (artículos 23 al 37)

E.I.A. ORDINARIA:

3

- **Solicitud de consultas previas voluntarias al INAGA** (con documento inicial del proyecto)

m

e

s

e

s

- Consultas. Documento de alcance del Estudio de Impacto Ambiental –INAGA-

- **Proyecto más Estudio de Impacto Ambiental** – promotor -

- Información y participación pública. Consulta a Administraciones Públicas y personas interesadas – órgano sustantivo, que remite los resultados al INAGA -

4

- Análisis técnico del expediente y

m

e

s

e

s

- Resolución : Declaración de Impacto Ambiental –INAGA-

- **Art. 37: Regula la Evaluación de Impacto Ambiental simplificada**

E.I.A. SIMPLIFICADA:

3

- **Solicitud de inicio** (con documento ambiental del proyecto) **al INAGA**

m

e

s

e

s

- Consultas (como las consultas previas de EIA ordinaria) –INAGA-

- Análisis técnico del expediente, y

- El INAGA emite Informe de Impacto Ambiental (válido por 4 años)

(Puede decidir someter a EIA ordinaria)

TÍTULO I: EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Capítulo III: Disposiciones comunes (arts. 38 a 41)

- Disposiciones sobre la **capacidad técnica y responsabilidad del autor** de los estudios y documentos ambientales
- **Resolución de discrepancias** entre el órgano ambiental y el órgano sustantivo: Resuelve el Consejo de Gobierno de Aragón.
- **Relación entre la Evaluación ambiental estratégica y la Evaluación de Impacto Ambiental:**
 - La evaluación de un Plan no exime de evaluación a los proyectos que se deriven, pero
 - Se podrán incorporar trámites y actos administrativos del procedimiento de EAE de un plan a la tramitación de la evaluación de impacto ambiental de proyectos derivados del mismo.

TÍTULO I: EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

CAMBIO DE NOMENCLATURA, DE ACUERDO CON LA LEY 21/2013, COHERENCIA DE LA TERMINOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN DE PLANES CON RESPECTO A LA DE PROYECTOS

Proyectos	Planes (nuevos términos)	Planes (anteriormente)
Documento inicial de proyecto – antes documento ambiental - (para consultas previas, que pasan a ser voluntarias)	Documento inicial estratégico (para consultas previas)	Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental (para consultas previas)
Documento de alcance del Estudio de Impacto Ambiental	Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico	Documento de referencia
Estudio de Impacto Ambiental (se somete a información y participación pública)	Estudio Ambiental Estratégico (se somete a consultas e información pública)	Informe de Sostenibilidad Ambiental (se somete a consultas e información pública)
Declaración de Impacto Ambiental	Declaración Ambiental Estratégica	Memoria Ambiental

TÍTULO II: EVALUACIÓN AMBIENTAL EN ZONAS AMBIENTALMENTE SENSIBLES (Arts. 42 a 45)

- **Proyectos sometidos a este procedimiento, son los que tienen incidencia en las zonas definidas como ambientalmente sensibles:**
 - *Espacios de la Red Natura 2000*
 - *Espacios Naturales Protegidos, sus zonas periféricas de protección, ámbito territorial de Planes de Ordenación de Recursos Naturales*
 - *Humedales de importancia internacional y humedales singulares*
 - *Zonas núcleo y zonas de protección de Reservas de la Biosfera*
 - *Areas comprendidas en Planes de protección de especies amenazadas.*
- Este procedimiento **no se aplica** (por estar integrado) a proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental o Licencia de Actividad Clasificada.
- Si existe una autorización o licencia administrativa, es un **Informe** del INAGA que se incorpora a dicha autorización o licencia
- En caso contrario, el INAGA emite una **Autorización** específica.

TÍTULO III: AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (Arts. 46 a 70)

- Actividades e instalaciones sometidas a esta autorización, son las que figuran en el **Anexo IV**
- La **Autorización Ambiental Integrada (AAI)**:
Establece **todas las condiciones ambientales** que garanticen el cumplimiento de la normativa europea y estatal de prevención y control integrados de la contaminación

Integra en una única resolución administrativa todas las autorizaciones e informes ambientales (*residuos, vertidos, contaminación atmosférica y acústica, incluso la Declaración de Impacto Ambiental cuando proceda*), y también integra la autorización especial en suelo no urbanizable, cuando sea necesaria.
- Se regula la tramitación de la AAI, incluida la integración con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

TÍTULO III: AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (Arts. 46 a 70)

- Fase preliminar de tramitación de la **Autorización Ambiental Integrada (AAI)**, que ahora pasa a ser voluntaria:

3 **Solicitud de consultas previas (voluntaria)**, se presenta con una memoria-resumen con las características básicas del proyecto de instalación

m

e - **Consultas** a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que puedan estar afectados, por el ámbito de sus competencias

s

e

s

- **Pronunciamiento del INAGA** sobre el contenido de la memoria resumen y sobre el resultado de las consultas, para que se tenga en cuenta en la solicitud de Autorización Ambiental Integrada

TÍTULO III: AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (Arts. 46 a 70)

- Tramitación de la **Autorización Ambiental Integrada (AAI)**

3
o
d
í
a
s

Antes de presentar la solicitud de AAI, el titular debe obtener un **informe urbanístico favorable del Ayuntamiento** donde se va a ubicar la actividad.

9
m

- **Solicitud** al INAGA, cuyo contenido se regula en el artículo 54: Proyecto básico; Informe urbanístico; Estudio de Impacto Ambiental (en caso necesario); Documentación ambiental diversa relacionada con posible contaminación de aguas, suelos, atmósfera; Identificación de datos que considera son confidenciales; Resumen no técnico.

e
s
e
s

- **Información y participación pública e informes** a los órganos administrativos competentes

- **Valoración técnica**, considerando las mejores tecnologías disponibles, e integrando todos los informes recibidos

- Propuesta de Resolución, trámite de audiencia

- **Autorización Ambiental Integrada** (contenido regulado en el artículo 59)

TÍTULO III: AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (Arts. 46 a 70)

- Se regulan los criterios para considerar cuándo una modificación de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) **es modificación sustancial o no sustancial** (art. 62)

6

ses

Procedimiento de **tramitación de una modificación sustancial** (procedimiento simplificado, art. 62).

1

ses

Procedimiento de la **modificación no sustancial** (art. 63, el silencio es positivo)

3

ses

Procedimiento de la **modificación puntual** (art. 64, sirve para actualizar la AAI a las modificaciones no sustanciales que se hayan producido)

TÍTULO III: AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (Arts. 46 a 70)

- Las Autorizaciones Ambientales Integradas dejan de estar sujetas a renovación (cada 8 años). En cambio, se regula su revisión en el plazo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles para su actividad principal (artículo 65).

6

6
6
6
6
6

- La **revisión** se realizará por el **procedimiento simplificado** (al igual que un expediente de modificación sustancial)
- Se regulan disposiciones sobre el cese temporal o definitivo, cierre de las instalaciones, transmisión de titularidad (arts. 67 a 69)

La AAI caduca si la actividad no se inicia en 5 años desde la Resolución, o si se paraliza por más de 2 años (salvo fuerza mayor). Se podrán pedir prórrogas de estos plazos por causas justificadas.

TÍTULO III: AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (Arts. 46 a 70)

AAI + EIA ordinaria:

Procedimiento plenamente integrado.

Las consultas previas son voluntarias (3 meses)

AAI + EIA simplificada

**Primero se tramita EIA simplificada (3 meses) y
después se tramita la AAI**

El promotor puede optar por solicitar EIA ordinaria

TÍTULO IV: LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA (Arts. 71 al 84)

Son actividades clasificadas las que merezcan la consideración de Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas

- **Artículo 71: Actividades que precisan licencia ambiental de actividad clasificada.**
- **Artículo 72: Declaración responsable y actividades que NO pueden presentar esta declaración.**
- **ANEXO V: Actividades exentas de licencia ambiental de actividad clasificada**
- **El órgano competente es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en cuyo término municipal se vaya a desarrollar la actividad**
- **La Declaración responsable permite iniciar la actividad (antes de 3 meses se debe presentar la solicitud)**

TÍTULO IV: LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA (Arts. 71 al 84)

Solicitud y documentación (art. 76). **Procedimiento (art. 77):**

- P**
I
a
Z
O
4
m
e
s
e
S
- 1.- Informe de los Servicios Municipales de **Urbanismo**: Si no hay compatibilidad urbanística, se deniega la actividad.
 - 2.- Si es explotación ganadera o núcleo zoológico: Informe del órgano comarcal competente en **ganadería**, que puede conducir a denegar la actividad
 - 3.- **Remisión para Calificación** de la actividad, *a la Comarca (cuando se les transfieran las competencias)*, a las Comisiones Técnicas de Calificación que son órganos colegiados dependientes del INAGA (disposición transitoria primera)
 - 3.- Simultáneamente, **información pública** por 15 días naturales y notificación a vecinos inmediatos. Si se tramita Evaluación de Impacto Ambiental, la información pública es conjunta y por 30 días naturales.
 - 4.- **Informe municipal**, que se envía a la Comisión Técnica de Calificación, incluyendo el resultado de la información pública, y las respuestas a las alegaciones recibidas.
 - 5.- **Informe de Calificación** (de la Comisión Técnica, tendrá vigencia de 2 años)
 - 6.- **Resolución: Licencia ambiental de actividad**. Si el informe de calificación (o Declaración de Impacto Ambiental) es favorable, el silencio es positivo.

TÍTULO IV: LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA (Arts. 71 al 84)

- Los proyectos que tengan trámite de **Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria o simplificada**, quedan **exentos de calificación ambiental** (salvo que un Ayuntamiento la solicite expresamente)

La Licencia de actividad caduca si la actividad no se inicia en 2 años (salvo que en la licencia se fije un plazo distinto), o bien si se paraliza la actividad por un plazo superior a 2 años

Todo ello salvo casos de fuerza mayor.

No se podrán fijar plazos para fases de ejecución del proyecto.

TÍTULO V: LICENCIA DE INICIO DE ACTIVIDAD (Arts. 84 al 88)

La otorga el AYUNTAMIENTO y es **necesaria con carácter previo al comienzo de las actividades** sometidas a Autorización Ambiental Integrada o a Licencia ambiental de actividad clasificada

- **Cuando hay declaración responsable, la actividad queda exenta de licencia de inicio, solamente presentará comunicación de inicio al Ayuntamiento** *(sí habrá comprobación municipal de las instalaciones cuando se otorgue la licencia de actividad clasificada)*

- **Solicitud y documentación** a presentar (art. 84)
- **Procedimiento** (arts. 86 a 88)

1
5

1.- Acta de comprobación municipal

d
í
a

(Si hay Declaración de Impacto Ambiental o Autorización Ambiental Integrada, el acta de comprobación la practica el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, si no la emite en plazo se entiende favorable).

s

2.- Licencia de inicio

 **GOBIERNO
DE ARAGON**

Departamento de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente

inaga
INSTITUTO ARAGONÉS DE
GESTIÓN AMBIENTAL 

TÍTULO VI: RÉGIMEN DE INSPECCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL (Arts. 89 al 101)

- **Podemos destacar:**
- **Finalidad y objetivos de la inspección y el control (art. 89)**
- **Organos competentes en materia de inspección (art. 90):**
 - **Autorización ambiental integrada:** El Departamento competente en materia de medio ambiente
 - **Evaluación ambiental:** El órgano sustantivo que autoriza el proyecto (*podrá solicitar pronunciamiento interpretativo al INAGA*)
 - **Actividades clasificadas:** El Ayuntamiento (*puede haber delegación de funciones*)
- **Seguimiento ambiental de planes o programas evaluados (art. 91)**
- **Más disposiciones sobre:** Planificación de las inspecciones, personal inspector y sus facultades, colaboración de organismos de control, publicidad de resultados, denuncia de deficiencias, suspensión de actividades, ejecución subsidiaria de medidas correctoras.

TÍTULO VII: RÉGIMEN SANCIONADOR (Arts. 102 al 119)

- Se tipifican las **infracciones**: Leves, graves, muy graves
- Disposiciones sobre **procedimiento sancionador**, graduación y efectos de las sanciones, concurrencia de sanciones, medidas restauradoras de la legalidad, competencias, prescripción de sanciones.
- Las sanciones se han adecuado a la **norma estatal ley 5/2013**
- Habrá un **registro de infractores de normas ambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón** (*se desarrollará reglamentariamente*)
- Se podrá autorizar una **prestación ambiental sustitutoria** (*para multas que ya sean firmes*)

Disposiciones adicionales

- **El anteproyecto de Ley tiene 7 disposiciones adicionales:**
 - 1.- Tasas**
 - 2.- Tramitación electrónica y presentación de documentos en soporte papel y digital**
 - 3.- Identificación de las personas interesadas** (existe un fichero de personas jurídicas creado por Decreto 54/2007)
 - 4.- La Autorización Ambiental Integrada sustituye al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable**
 - 5.- Acumulación de procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental en proyectos a realizar en suelo no urbanizable.**
 - 6.- Sobre la gestión de estiércoles**
 - 7.- Sobre los Bancos de Conservación de la Naturaleza**

Disposiciones transitorias

- **El anteproyecto de Ley tiene 5 disposiciones transitorias:**
 - 1.- Atribución de competencias a las comarcas**
 - 2.- Supuestos de Evaluación de Impacto Ambiental en los que no hay un procedimiento de autorización propio para el proyecto o actividad.**
 - 3.- Régimen transitorio general**
 - 4.- Procedimiento especial de evaluación ambiental de actividades clasificadas sin licencia municipal**

Disposiciones finales

- Seis disposiciones finales.
- Es importante destacar la disposición final primera: **Modificación de la Ley de Urbanismo de Aragón**

La Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, en su nueva redacción dada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, precisa adaptarse a la nueva terminología y procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en relación con el planeamiento urbanístico.

Más los ANEXOS I al V, citados anteriormente

Aspectos en los que el anteproyecto de Ley difiere del marco básico estatal

- Reparto de competencias entre **órgano sustantivo** y **órgano ambiental**
- Consideración de los **efectos transfronterizos** y entre **Comunidades Autónomas** de planes, programas, proyectos, actividades o instalaciones (art. 8)
- Especificidades de Aragón en relación con la **Administración Local**
- Excepciones en las que los **anexos** de la Ley son distintos a la Ley 21/2013:
 - Parques eólicos (anexo I)
 - Proyectos de ingeniería hidráulica (anexos I y II)
 - Pesticidas (anexo I)
 - Precisiones sobre cambio de uso forestal, líneas de alta tensión, edificaciones aisladas (anexo II)

18 Medidas de simplificación contenidas en el anteproyecto de Ley. Ejemplos:

- **Procedimientos simplificados**
- **Integración de trámites** (de evaluación de un Plan a evaluación de sus proyectos, de evaluación de proyecto principal y proyectos asociados en suelo no urbanizable, de autorización en suelo no urbanizable dentro de la Autorización Ambiental Integrada)
- **Trámites voluntarios**, como las consultas previas de Evaluación de Impacto Ambiental y de Autorización Ambiental Integrada
- **Proyectos que cambian de anexo**: De Evaluación ordinaria a simplificada o a quedar exentos de evaluación
- En los supuestos de **Evaluación de Impacto Ambiental dentro de un PORN** se tramitará procedimiento simplificado.
- Ampliación de la **vigencia**: Las Declaraciones de Impacto Ambiental hasta 6 años, y las Autorizaciones Ambientales Integradas sin obligación de renovación (salvo nuevas MTDs)
- **Declaración responsable** de actividades clasificadas y comunicación para su inicio